

**Córdoba**

- 12.163. «Amp. a San Rafael». Barita. 30. Villaviciosa.  
 12.183. «Tití Tercera». Barita. 16. Villaviciosa.  
 12.204. «Amp. a Inesita». Barita. 15. Villaviciosa.  
 12.227. «Alberville segunda». Barita. 60. Villaviciosa.

**Palencia****Provincia de Palencia**

- 3.082. «Mary Carmen». Carbón. 100. Guardo y Veilla del Rio Carrion.  
 3.086. «Gure Choco». Carbón. 100. Castrejón de la Peña y Dehesa de Montejo.  
 3.088. «Begoña». Faldespato. 66. Camporredondo de Alba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 16 de octubre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huecas, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huecas, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huecas, provincia de Toledo, por la que se considera

**Vía pecuaria necesaria**

Colada del Camino de Toledo.—Anchura: 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se modifica la plantilla de Ingenieros de Montes en diversos Distritos Forestales.*

Ilmo. Sr.: Las directrices del segundo Plan de Desarrollo Económico y Social aconsejan introducir ligeras variaciones en las plantillas de Ingenieros de Sección de algunos Distritos Forestales, aprobadas por Orden ministerial de 11 de enero de 1966. De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha resuelto que las modificaciones a introducir deberán ser las siguientes:

Aumento de una plaza de plantilla en los Distritos Forestales de Huesca y León.

Disminución de una plaza de plantilla en los Distritos Forestales de Badajoz y Cáceres.

Con estas modificaciones no se producirá perturbación alguna de personal, pues las plazas que se amortizan están vacantes

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes Caza y Pesca Fluvial.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dictan normas sobre matriculación libre y asistencia a clase en la Escuela Oficial de Periodismo.*

Ilmos. Sres.: El creciente número de alumnos que viene registrándose durante los últimos años en la Escuela Oficial de Periodismo y la presencia cada vez mayor entre ellos de graduados universitarios y de Escuelas Técnicas Superiores y de personas que por diversas causas no pueden seguir fácilmente el sistema de escolaridad que rige con carácter general, así como la consideración de las amplias funciones encomendadas exclusivamente a los profesionales del periodismo en la nueva ordenación sobre prensa e imprenta y en las normas estatutarias sobre la profesión periodística, aconsejan establecer fórmulas más flexibles para acceder a la titulación correspondiente, abriendo la posibilidad de cursar los estudios que constituyen el Plan de la Escuela aprobado por Orden de 20 de abril de 1967, en determinados casos, sin sujeción al régimen de matriculación ordinaria y obligada asistencia a las clases.

En su virtud, a propuesta de la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Prensa, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los aspirantes que hayan superado las pruebas del examen de ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo a que se refieren los artículos 4.º 5 y 6 de la Orden de 20 de abril de 1967, que establece el Plan de estudios de la misma y que, siendo ciudadanos españoles, estén en posesión del título de Licenciado o Doctor por alguna Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior española, podrán solicitar del Director de la Escuela Oficial de Periodismo el cursar los estudios de dicho Plan acogiéndose a la fórmula de matriculación libre en uno o varios cursos, sin perjuicio de la incompatibilidad entre asignaturas establecidas con carácter general.

Art. 2.º Los alumnos de matriculación libre a que se refiere el artículo anterior, para acceder al examen de grado previsto en los artículos 7.º 8 y 9 de la citada Orden de 20 de abril de 1967, habrán de aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera, salvo aquellas que les sean convalidadas por acuerdo de los dos tercios de los Profesores miembros de la Junta Académica, comparados los programas de dichas asignaturas de la Escuela Oficial de Periodismo con los similares de las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores en que se hubiesen graduado.

Art. 3.º La asistencia a clase será obligatoria para todos los alumnos que no cursen sus estudios acogidos a la fórmula de matriculación libre. No obstante podrá concederse dispensa de la misma a los que así lo soliciten en aquellos casos en que, a juicio de la Junta Académica, mediante acuerdo de los dos tercios de sus Profesores miembros, el solicitante demuestre la imposibilidad de asistir a las clases por causas debidamente acreditadas. A tal efecto se considerará como causa especialmente cualificada el trabajar en algún medio informativo.

Art. 4.º En todo caso, los alumnos que no cursen los estudios en régimen de matrícula ordinaria o no asistan a las clases correspondientes habrán de realizar un período de prácticas sobre las materias de esta índole por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis en algún medio de información, que habrá de ser durante dos meses como mínimo una publicación periódica impresa. Los alumnos comunicarán previamente a la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo el lugar y fechas en que realizarán estas prácticas. La Dirección de la Escuela, por medio de Departamento de Prácticas, comprobará el cumplimiento de este requisito

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.